



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°863 -2023-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "MINA VULCANO III", código 01-01978-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : INVERSIONES HERMANOS CONDORI S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINA VULCANO III", código 01-01978-22, fue formulado con fecha 27 de julio de 2022, a horas 16:05 pm, por INVERSIONES HERMANOS CONDORI S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 10742-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 17 y 18), observó que el petitorio minero "MINA VULCANO III" se encuentra superpuesto parcialmente sobre, el derecho minero prioritario "MINA SAN FRANCISCO", código 54-00058-21, el mismo que se encuentra vigente. Asimismo, señala que el área solicitada por el petitorio minero "MINA VULCANO III", debido a la superposición con el derecho minero prioritario antes mencionado se observan áreas disponibles de 0.78 hectáreas y 0.01 hectáreas menores a 01 hectárea, donde no es factible realizar actividades de exploración y explotación minera.
3. A fojas 20, corre el plano catastral en donde se observa la superposición mencionada en el Informe N° 10742-2022- INGEMMET-DCM-UTO.
4. Mediante Informe N° 15198-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de diciembre de 2022 (fs. 24), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, que estando a lo informado por la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero "MINA VULCANO III".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 863-2023-MINEM-CM

- 
5. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve, entre otros, cancelar el petitorio minero "MINA VULCANO III".
 6. Mediante Escrito N° 01-000764-23-T, presentado el 09 de febrero de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de diciembre de 2022.
 7. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido el expediente mediante Oficio N° 368-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El petitorio minero "MINA VULCANO III" no se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero "MINA SAN FRANCISCO", ya que dicho derecho minero es colindante, de acuerdo al mapa catastral minero obtenido del GEOCATMIN.
 9. De acuerdo a la normatividad minera si la superposición es parcial se tiene que notificar al titular para que reduzca su pedimento, respetando al prioritario. En el presente caso, no se ha hecho directamente se ha cancelado sin haberse cumplido con lo ordenado.
 10. Asimismo, considera que la autoridad minera incurre en error al expresar que dentro del área disponible no es factible realizar actividad minera de exploración y explotación, en razón a que esa decisión no es de su competencia. La autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad de ejercer actividad minera es la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, una vez otorgado el título.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que cancela el petitorio minero "MINA VULCANO III" por superponerse totalmente al derecho minero prioritario, ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 863-2023-MINEM-CM

petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

- 
- 
- 
12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
 13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 14. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
 15. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.
 16. El numeral 35.2 del artículo 35 del del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que no se otorgan títulos de concesión minera cuando el área disponible en la cuadrícula, a la fecha de su formulación, sea menor a una (01) hectárea, procediéndose a su cancelación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 17 y 18) observó que el petitorio minero "MINA VULCANO III", formulado el 27 de julio de 2022, a horas 16:05 pm, se encuentra superpuesto parcialmente sobre el derecho minero prioritario "MINA SAN FRANCISCO", cuyas áreas libres son menores a una hectárea, por lo que de acuerdo a las normas citadas en la presente resolución, procede su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 18. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, consignado en los puntos 8 y 10 de esta resolución, se debe precisar que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras es la autoridad competente para determinar el grado de superposición de los petitorios mineros que se formulen ante el INGEMMET con otros derechos mineros y dar su opinión sobre el ejercicio de actividades mineras dentro de las áreas solicitadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 863-2023-MINEM-CM

19. En relación a lo argumentado por la recurrente que se consigna en el punto 9 de la presente resolución, se debe reiterar que si bien es cierto existen áreas disponibles en el petitorio minero "MINERO VULCANO III" como producto de la superposición al derecho minero prioritario "MINA SAN FRANCISCO" también lo es que, estas son menores a una hectárea, tal como se demuestra en el plano de superposición que obra a fojas 20 del expediente, por lo que corresponde la cancelación total del petitorio minero "MINA VULCANO III". Además, es necesario señalar que no es posible reducir ninguna de las cuadrículas del citado petitorio minero que se superpone al derecho minero prioritario antes aludido, por cuanto las cuadrículas constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

VI. CONCLUSIÓN

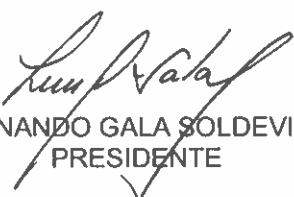
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES HERMANOS CONDORI S.A.C. contra la resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

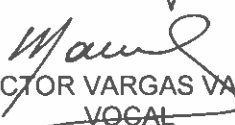
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

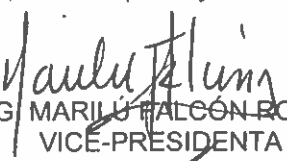
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES HERMANOS CONDORI S.A.C. contra la resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIRÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)